



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00510-00 PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 1725

Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: 760013110010-2019-510-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que el demandado, señor Cesar Eduardo Navas, solicita al despacho que como quiera que el Gobierno Nacional expidió la Ley 2155 del 14 Septiembre del 2021: *“solicito a su despacho aplicar lo pertinente a esta amnistía en las multas de tránsito, para los pasivos que tengo con la Secretaria de Movilidad son \$ 966.781 pesos y con la favorabilidad de esta norma quedarían como deudas la suma de \$ 403.340 pesos, valor este que debe ser girado y así quedar a paz y salvo”*.

Petición que será negada por cuanto, el trabajo de partición fue aprobado sentencia No. 103 de fecha 8 de julio de 2021, providencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00510-00 PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

que se encuentra en firme por lo tanto no puede modificarse, *“por cuanto la base real y objetiva de la partición, es el inventario debidamente aprobado”*¹, en ese orden, la aprobación de la misma partió de la comprobación de pasivos y activos en el proceso, mismo que pudo ser rehecho de oficio o a petición de parte, mediante formulación de objeciones, mismas que fueron resueltas en su oportunidad sobre las inconformidades puntuales que se elevaron.

Así las cosas, no puede el demandado en esta instancia luego que feneció la oportunidad procesal de controversia, pretender que se rehaga el trabajo de partición con la novedad de condonación de interés por los pasivos que se relacionaron en la sentencia de aprobación del trabajo de partición.

Por otra parte, solicita el extremo pasivo que: *“como quiera que los pasivos son de \$ 2.335.000 pesos una vez hecho el pago de la única obligación que tengo por valor de \$ 403.340 pesos, la diferencia por valor de \$ 1.931.661 estos dineros sean devueltos y se sumen al valor de los activos que me corresponden y que están por valor de \$ 29.777.292,50 + 1.931.661 serían un total de \$ 31.708.953 pesos”*, a lo cual es menester indicarle que, este despacho no es el encargado de efectuar los pagos y realizar los descuentos correspondientes, son los abogados y las partes luego de aprobado el trabajo de partición y comunicado lo resuelto a las entidades correspondientes, quienes deben proceder a efectuar los retiros y

¹ arts. 472 y 1310 del Código Civil



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00510-00 PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

proceder con los pagos adeudados, para así comunicarlo al despacho en cumplimiento a lo aprobado.

Por otra parte, el Fondo Nacional del Ahorro informo en oficio que: *“(...) la adjudicación de las cesantías correspondiente al proceso de EMBARGO de la señora PARRA PIZARRO ESNEDA identificada con C.C. 31954002, nos permitimos notificar que se ha actualizado en el sistema de información embargo sobre las cesantías por un valor de \$ 30,622,799 cuyo demandante es NAVAS BOCANEGRA CARLOS EDUARDO identificado con C.C. 16642038. En el momento en que la afiliada efectúe retiro parcial o definitivo de cesantías o se reciba la orden judicial de giro inmediato, se pondrá a disposición de ese despacho los dineros embargados correspondientes a este proceso”.*, por lo cual según obra en el expediente la parte demandante solicitó el desembolso en cheque al favor del citado, no sin antes enfatizar que el valor total adjudicado en la hijuela al demandado corresponde a **\$ 29.777.292,50**, en ese orden, debe tener en cuenta que el valor que sea entregado si es superior, deberá destinarlo al pago de los pasivos adeudados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00510-00 PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PRIMERO. Glosar al expediente los escritos presentados por el extremo demandado.

SEGUNDO. Negar la solicitud de rehacer el trabajo de partición elevada por el extremo pasivo, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO. Informar a las partes del proceso el despacho no es el encargado de efectuar los pagos y realizar los descuentos correspondientes, advirtiéndole que son los abogados y las partes luego de aprobado el trabajo de partición y comunicado lo resuelto a las entidades correspondientes, quienes deben proceder a efectuar los retiros y proceder con los pagos adeudados, para así comunicarlo al despacho en cumplimiento a lo aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **166** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **6 octubre de 2021**

La Secretaria.- **NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ**
SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00510-00 PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b76952d5f58fec57e27d38f5009b9131f2359cc375b5eb3385638cb89
cba5cef**

Documento generado en 04/10/2021 10:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>